



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 700013105003-2024-00070-00
DEMANDANTE: MIRIAM JOSEFINA DIAZ GARRIDO
**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
Y CESANCITIAS –COLFONDOS S.A.**

Nota secretarial: Señora jueza, paso al despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra acreditada la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda, así como también, las dos demandadas y la representante del Ministerio Público presentaron sus respectivas contestaciones e intervención. Sírvese proveer. Sincelejo, 20 de septiembre de 2024.

ANTONIO RIVERO DÍAZ
Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo informado en la anterior nota secretarial, verifica el despacho que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS- S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fueron notificadas del auto admisorio de la demanda el día 06 de junio de 2024¹, y presentaron sus respectivas contestaciones, en su orden, el 21² y 26 de junio de 2024³. Y comoquiera que los escritos contestatarios se encuentran dentro del término de traslado de que trata el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social⁴, y cumplen con las formalidades que exige el artículo 31 ibidem, se tendrá por contestada la demanda en nombre de dichas demandadas; adicionalmente, se reconocerá personería jurídica a los apoderados designados.

Así mismo, se observa que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –COLFONDOS- S.A., junto con su contestación, presentó escrito de llamamiento en garantía contra las aseguradoras ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA), MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, S.A., ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.) y SEGUROS BOLIVAR S.A. y, comoquiera que se cumplen los requisitos de los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.G.P., se admitirá y se ordenará notificar personalmente a las aseguradoras convocadas y correrle traslado de los llamamientos por el término de 10 días.

¹ Como consta en el documento registrado en el aplicativo Tyba como la actuación "Agregar Memorial" de fecha 06/06/2024.

² Documento registrado en el aplicativo SIUGJ como la actuación "...CONTESTACION" de fecha 21/06/2024.

³ Documento registrado en el aplicativo SIUGJ como la actuación "...CONTESTACION" de fecha 24/06/2024.

⁴ Teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por la pandemia del Covid 19.

Finalmente, se otea que la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho presentó escrito de intervención, por tanto, el mismo será tenido en cuenta.

En merito a lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda en nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –COLFONDOS- S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR la intervención presentada por la doctora MILETH MILENA MONTES ARRIETA, en su calidad de Procuradora 18 Laboral Judicial de Sincelejo.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A. en contra de las aseguradoras ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. (HOY ALLIANZ SEGUROS DE VIDA), MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. (HOY AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.) y SEGUROS BOLIVAR S.A., en consecuencia, córraseles traslado de la demanda y del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 74 del CPTYSS.

Ordenar a COLFONDOS S.A. que notifique personalmente a los representantes legales de las aseguradoras convocadas, conforme a las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de la dirección electrónico que estas registren en su certificado de existencia y representación legal. Con la notificación adjúntese copia de la demanda con sus anexos, copia de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía con sus anexos. Si la notificación no se efectúa dentro de los siguientes seis (6) meses serán declarados ineficaces.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a la sociedad CHAPMAN WILCHES S.A.S. representada legalmente por la abogada MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.476.798, portadora de la tarjeta profesional No. 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1703 de fecha 04 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a la abogada SANDRA PATRICIA HOYOS ARENIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.466.310, portadora de la tarjeta profesional No. 374.547 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER como mandataria judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –COLFONDOS- S.A. a la sociedad MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el abogado MARTINEZ URIBE MIGUEL FRANCISCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.421.417, portador de la tarjeta profesional No. 101.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1703 de fecha 04 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá.

SEPTIMO: RECONOCER como apoderada judicial sustituta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS –COLFONDOS- S.A. a la abogada XENIA MARIA POLO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.042.352.450, portadora de la tarjeta profesional No. 294.319 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Lucia Tirado Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baab983bbd9e4328c39aa242fd3fc41e5e7816a4eefe4425c03a875dcd9f8a86**

Documento generado en 20/09/2024 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>